PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/12/16
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
Nº

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N°3866 /16.-

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2016.

VISTOS:

El dictado de las leyes n° 27.272, n° 27.307 y n° 27.308; las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal por la Constitución Nacional (artículo 120) y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27.148, en adelante LOMPF), los expedientes CUDAP MPF 1362/2016; 2935/2016; 2936/2016 y 2944/2016 del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación, y la Resolución PGN Nro. 3777/2016,

Y CONSIDERANDO QUE:

I

En virtud de que el Honorable Congreso de la Nación sancionó las tres leyes indicadas en los Vistos -impulsadas mediante anteproyectos de los Ministerios de Seguridad, y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, a través de las cuales se instauraron trascendentes reformas procesales, que determinaron la necesidad de este Ministerio Público Fiscal de reforzar su actuación y representación procesal, el 7 de diciembre del corriente año se dictó la Resolución PGN 3777/2016.

En aquella oportunidad, se destacó que se habían realizado distintas presentaciones por parte de fiscales de todas las instancias del sistema de administración de justicia penal nacional, de asociaciones que los/as nuclean y de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, de las que surgía con claridad la imposibilidad de que la planta actual de magistrados/as del Ministerio Público Fiscal pueda afrontar los impactos que estas reformas conllevan.

Sobre la base de ese claro y compartido diagnóstico, se concluyó que era necesario implementar la norma de la LOMPF que prevé la designación de auxiliares fiscales, los/as funcionarias/os que colaboran con las/os magistradas/os del organismo, actuando bajo sus instrucciones, supervisión y responsabilidad, a quienes esa norma habilita, cuando el/la fiscal así lo dispone, a realizar la actividad asignada en el Código Procesal Penal de la Nación en la investigación de los casos o bien a asistir a las audiencias que éste/a les indique y litigar con los alcances y pretensiones que aquél o aquélla disponga (artículo 51).

Así, se estableció el mecanismo de designación de los auxiliares fiscales de aplicación paulatina, delegando, en los términos del anteúltimo párrafo del artículo 12 de la LOMPF, en las/os fiscales que ejerzan funciones de superintendencia, la facultad de hacerlo, a propuesta del/de la magistrado/a a cargo de cada dependencia.

También se dispuso que cada una de esas designaciones, con sus antecedentes, deberían ser comunicadas a esta Procuración General para su debido registro.

II

Ahora bien, en el marco de las comunicaciones a este organismo de las primeras designaciones efectuadas bajo el régimen establecido en la resolución citada en los Vistos, reglamentaria de los artículos 51 y 52 de la LOMPF, distintos magistrados en ejercicio de su superintendencia, hicieron saber ciertas circunstancias que ameritan la adopción de medidas tendientes a garantizar una adecuada representación del Ministerio Público Fiscal y el normal funcionamiento de las dependencias que lo integran.

En primer lugar, es menester señalar que el doctor Mauricio Viera, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, solicitó que se ampliara el número de Auxiliares Fiscales previstos para la Fiscalía General n°3, habida cuenta la especial carga de trabajo que afronta, en especial en lo atinente al tratamiento de los recursos interpuestos en actuaciones radicadas en las fiscalías de distrito.

Explicó el magistrado que de acuerdo con lo establecido en el acápite II, punto h), de la Resolución PGN Nro. 3777/2016, las fiscalías de distrito barriales –La Boca, Pompeya y Saavedra- habían sido habilitadas para contar con cuatro (4) Auxiliares Fiscales cada una, atendiendo a sus particulares características y a su volumen de trabajo. Agregó que las citadas tres (3) fiscalías de distrito se encuentran bajo la órbita de la fiscalía a su cargo, por lo que era preciso aumentar la cantidad de auxiliares fiscales cuya designación se autorizó, a efectos de abordar el importante caudal de casos que llegan a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

A su vez, señaló que esa circunstancia ya había sido comprobada a través de una auditoría encomendada, oportunamente, a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de esta PGN, cuyos resultados mostraron *"... .una enorme desproporción entre las tareas efectuadas por la Fiscalía General n° 3 y las restantes Fiscalías Generales"* (cfr. expediente interno M 9883/2008).

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19.12.16
Dra. Daniela Ana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
Nº 2

A este pedido se suma al que en conjunto habían realizado los tres Fiscales Generales que intervienen ante las cinco Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones, obrante en el expediente CUDAP 1362/2016 citado en los Vistos.

Por otra parte, el doctor Viera elevó la petición que efectuara la doctora Claudia Katok, magistrada de la Fiscalía de Distrito del Barrio de Saavedra, acerca de que se contemplara la necesidad de asignar otro fiscal a esa dependencia para afrontar las causas de competencia correccional. La magistrada explicó que sus funciones incluyen la asistencia a debates, audiencias de suspensión del proceso a prueba, juicios abreviados, entre otras tareas, con intervención de juzgados cuyas sedes se encuentran en distintas ubicaciones de la Ciudad de Buenos Aires, y expedientes provenientes de juzgados de menores. Aclaró que, a todo ello, se suma su turno permanente.

Similar fue el pedido efectuado por los doctores Marcelo Munilla Lacasa y Adrián Giménez, titulares de la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque Patricios -también remitido por el doctor Viera-, que solicitaron la designación de tres (3) auxiliares fiscales ante "la imposibilidad material de cumplir con las audiencias previstas por la recientemente aprobada Ley de Flagrancia (Nro. 27.272), las que se suman a las ya numerosas y diversificadas funciones que debemos afrontar a diario en la Fiscalía de Distrito que integramos, de turno permanente y competencia múltiple" (v. expte CUDAP MPF 2936/2016).

Por otro lado, las señoras Fiscales Generales titulares de las Fiscalías Orales de Menores, doctoras Patricia Quirno Costa y Susana Pernas, en uso de sus facultades de superintendencia (v. Resolución PGN N° 79/12), solicitaron que se evaluara la posibilidad de designar a los secretarios de las fiscalías a su cargo como auxiliares fiscales, indicando que su colaboración deviene imprescindible para paliar el cúmulo de trabajo de las dependencias a su cargo, sobre todo teniendo en cuenta su participación ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

III

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a fin de garantizar la actuación de este Ministerio Público Fiscal y, en definitiva, colaborar a la concreción de la misión encomendada por el artículo 120 de la Constitución, es preciso continuar con el plan de implementación paulatina del mecanismo de designación de los auxiliares fiscales.

En primer lugar, se habrá de ampliar el número de auxiliares fiscales tanto para las Fiscalías de Distrito como para las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional

de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. De la misma manera, y en virtud de las fundadas razones invocadas por las doctoras Quirno Costa y Pernas, se habilitará la designación de un auxiliar fiscal por cada Fiscalía Oral de Menores.

Así, en los términos del anteúltimo párrafo del artículo 12 de la LOMPF, corresponde delegar en las/os fiscales que ejerzan funciones de superintendencia la facultad de designar tres (3) auxiliares fiscales por cada Fiscalía de Distrito, un auxiliar fiscal por cada Fiscalía Oral de Menores y dos (2) auxiliares fiscales para cada una Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a propuesta del/de la magistrado/a a cargo de cada dependencia. A su vez, en el caso de la Fiscalía General Nro. 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se podrá de ampliar a un (1) auxiliar fiscal más, en virtud de los motivos arriba referidos.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución y en uso de las facultades conferidas por la LOMPF,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: **CONTINUAR** con el plan de implementación paulatina del régimen de puesta en funciones de auxiliares fiscales iniciado por Resolución PGN Nro. 3777/2016 en los términos indicados en el considerando II la presente y, en consecuencia, **HABILITAR** a las/os fiscales que ejerzan funciones de superintendencia a designar tres (3) auxiliares fiscales por cada Fiscalía de Distrito, un auxiliar fiscal por cada Fiscalía Oral de Menores, dos (2) auxiliares fiscales para cada una Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a los que se podrá adicionar uno (1) más en el caso de la Fiscalía General Nro. 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Artículo 2°: Protocolícese, publíquese y notifíquese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN